

ESTATUTOS

“COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”

TITULO I

Denominación - Domicilio

Fines - Funciones

Artículo 1*: **DENOMINACION-DOMICILIO.**- Con el nombre de “COLEGIO de ABOGADOS” de SAN CARLOS de “BARILOCHE” se constituye esta entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche y con jurisdicción en la Tercera Circuns. Judicial de la Provincia de Rio Negro, que se regirá por las leyes, estos Estatutos y resoluciones que dicte.-

Artículo 2*: **FINES.**- Sus fines generales , son: **1*) AFIANZAR** la Justicia, la defensa del Estado de Derecho, del sistema democrático y la plena vigencia de los Derechos Humanos, rechazando cualquier participación de los asociados en actos profesionales que avalen la usurpación del poder político; **2*) DEFENDER** a los asociados del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las Constituciones Nacional, Provincial y a las leyes. **3*) DEFENDER** el derecho de sus asociados a recibir en el ejercicio de la profesión la consideración, tratamiento y respeto que establecen las leyes; **4*) DEFENDER** los principios éticos inherentes al ejercicio de la profesión y denunciar su ejercicio ilegal; **5*) PROMOVER** la sanción de leyes, acordadas, decretos, ordenanzas o resoluciones que tiendan al buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y de otras actividades; **6*) MANTENER** y estimular la armonía entre sus asociados y los profesionales de otras actividades; **7*) PROMOVER** la amplia difusión de la ley, doctrina y jurisprudencia para el conocimiento de sus asociados y de la comunidad; **8*) PARTICIPAR Y COLABORAR** en estudios, informes y proyectos que los poderes o entidades de bien publico le encomienden y se refieran a la abogacía, a la ciencia del Derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales a la investigación de instituciones jurídicas y sociales o a la legislación en general; **9*) ESTABLECER** relaciones con asociaciones similares o de otras actividades nacionales o extranjeras, pudiendo integrarlas; **10*) CREAR** la “Biblioteca Jurídica” y mantenerla actualizada .-

Artículo 3*: **FUNCIONES .**-Sus funciones son: **1*)DESIGNAR** los representantes que la Constitución y las leyes le asignen o faculten ; **2*) FISCALIZAR** el decoro y correcto ejercicio de la profesión de abogados y procuradores asociados ejercitando el poder disciplinario acordado en estos estatutos; **3*) PROVEER** el patrocinio letrado al profesional asociado que lo requiera, en causa propia y por necesidad debidamente comprobada; **4*) RESOLVER** los conflictos éticos generados a causa o en ocasión del ejercicio de la profesión de sus asociados entre si y de estos con terceros ;**5*) IMPLEMENTAR** el consultorio jurídico gratuito para la atención del justiciable carente de recursos económicos; **6*) COMUNICAR** al Superior Tribunal de Justicia y demás Colegios de la Provincia las altas y bajas de sus asociados y las sanciones disciplinarias aplicadas.-

TITULO II

Capacidad - Patrimonio

Artículo 4*: **CAPACIDAD.**- Tiene capacidad para adquirir bienes muebles, inmuebles, o semovientes, constituir derechos reales y cancelarlos; contraer obligaciones, adquirir derechos exigir su cumplimiento: operar con los bancos: Nación Argentina y Provincia de Rio Negro u otros oficiales o bancos e instituciones financieras y de créditos privados del país o del extranjero; concertar y resolver contratos de cualquier naturaleza; pactar indemnizaciones; contratar personal con o sin relación de dependencia y en general, cuantos mas actos fueren necesarios para la consecución de sus fines.-

Artículo 5*: **PATRIMONIO** Su patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que obtenga por: **1*)** Las cuotas de ingresos y sociales y las contribuciones extraordinarias que abonen sus asociados; **2*)** Las donaciones, herencias, y legados; **3*)** Las rentas o ventas de sus bienes; **4)** En general, con cuanto otro ingreso lícito no previsto en el presente.

TITULO III

De los SOCIOS

Capitulo I

Artículo 6*: SOCIOS. El Colegio estará integrado por los abogados y procuradores ya asociados y por los que se asocien conforme al régimen de estos Estatutos.

Artículo 7*: CATEGORIAS Los socios revisten en dos categorías: **CATEGORIA**

“A”: Son los que tengan domicilio real en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro; **CATEGORIA “B”:** Son los que tengan domicilio real fuera de ella. No podrán elegir ni ser elegido como autoridades del Colegio.

Artículo 8: REQUISITOS. Para ser socio del Colegio se requiere ser abogado o procurador universitario y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión. Para ser admitido, deberá presentar: **1) SOLICITUD** escrita de ingreso; **2) TITULO** de Abogado o Procurador; **3*) DOCUMENTO** de identidad ; **4*) ABONAR** la cuota de ingreso y cumplir con los demás tramites que determinen los reglamentos. No podrá ser socio quien pudiere ser expulsado de alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Rio Negro o cualquiera otro del país legalmente constituido, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14 de estos Estatuto. La Comisión Directiva deberá aceptar o rechazar fundadamente la solicitud dentro de los QUINCE 15 días de presentada, entregando al presentante la constancia correspondiente.-

Capitulo II

Derechos y obligaciones

Artículo 9*: DERECHOS. Son derechos de los socios : **1*) PARTICIPAR** con voz

y voto en las Asambleas, elegir y ser elegido con sujeción a las condiciones y prohibiciones establecidas en estos Estatutos; **2*) PARTICIPAR** con voz en las reuniones de Comisión Directiva y con voz y voto en las ampliadas; **3*) RENUNCIAR** a su calidad de socio sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan hasta entonces; **4*) REQUERIR** la intervención del Colegio para asegurar el adecuado ejercicio profesional; **5*) UTILIZAR** los bienes del Colegio, con sujeción a las reglamentaciones; **6*) SOLICITAR** a la Comisión Directiva la información que considere necesaria sobre la marcha del Colegio y sus gestiones y acceder a la contabilidad y documentación atinente a su funcionamiento, en la forma que establezcan las reglamentaciones

Artículo 10*: OBLIGACIONES...Son obligaciones de los socios: **1*)RESPETAR** y

hacer respetar las normas de ética en el ejercicio profesional; **2*)CUMPLIR** y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones que dicte el Colegio; **3*)ACEPTAR** y desempeñar los cargos específicamente establecidos en estos Estatutos, para los que fuera designado, **4*)ABONAR** las cuotas sociales o extraordinarias que fije el Colegio las que deberán estar abonadas al día para poder participar en las Asambleas .- En caso de falta de pago, previa intimación por QUINCE (15) días, será suspendido hasta que regularice el pago de lo adeudado, si persistiere UN (1) año en el incumplimiento, podrá ser expulsado; **5*)COMUNICAR** al Colegio los domicilios real y profesional y sus modificaciones; **6*) COMUNICAR** al Colegio la nómina de los profesionales a los que esté asociado y sus modificaciones.-

Capitulo III*

Sanciones

Artículo 11*: SANCIONES. - La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, en especial las previstas en el artículo 10, hará pasible al socio infractor, de las siguientes sanciones: **1*)Advertencia;** **2*)** Multa de hasta 50 (cincuenta) JUS; **3*)** Suspensión; **4*)** Expulsión.- La imposición de cualquiera de las sanciones, es competencia exclusiva y excluyente del Tribunal de Disciplina.-

Artículo 12*: EXPULSION.- El asociado infractor podrá ser sancionado con expulsión

solo de los siguiente casos: **1*)** de condena firme, por delito doloso; **2*)** de condena firme a pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado o procurador; **3*)** de TRES (3) o más suspensiones en la condición de socio en los últimos CINCO (5) años inmediatamente anteriores; **4*)** en el supuesto del inc.4*) del artículo 10.-

Artículo 13*: DISPOSICIONES COMUNES.- La sanción quedará firme si el

sancionado, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificado personalmente o por cédula no la impugnare por ante los tribunales ordinarios con asientos en S.C. de Bariloche y no la recurriera por ante la Justicia.- La sanción deberá ser

notificada por el Colegio al Superior Tribunal de Justicia y demás Colegios de Abogados de la Provincia .- Si fueran las de suspensión o expulsión se requerirá además, la suspensión ó pérdida de la matrícula, según fuere el caso.- La sanción de suspensión ó la expulsión se hará efectiva a partir de que el Superior Tribunal de Justicia suspenda o retire en la matrícula al sancionado.-

Artículo 14*: **REHABILITACION.**- Los expulsados de acuerdo al inciso 4* del artículo 10* de estos Estatutos, previo pago de lo adeudado, podrán solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación una vez transcurridos SEIS (6) meses de haberse efectivizado la pena .- Los expulsados de éste Colegio por cualquiera otra causa y los expulsados de otros Colegios , podrán solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación o admisión como socios una vez transcurrido UN (1) año de haberse efectivizado la pena.- En todos los casos la denegatoria de la Comisión Directiva podrá ser recurrida por el interesado por ante la primera Asamblea que se celebre. El término para recurrir es de CINCO (5) días . La cuestión será incluida en el orden del día.-

TITULO IV

Autoridades el Colegio

CAPITULO I*

Artículo 15*: **ORGANOS.**- Son órganos del Colegio, la Asamblea, la Comisión Directiva, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO II*

ASAMBLEAS

Artículo 16*: **CLASES** Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo 17*: **ASAMBLEAS ORDINARIA:** Tendrá lugar una vez por año dentro de los dos (2) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el TREINTA (30) de SETIEMBRE de cada año.- En ella se deberá; **1*) CONSIDERAR**, aprobar o modificar la memoria , balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; **2*) TRATAR** cualquier otro asunto incluído en el orden del día .-Los asuntos propuestos por un mínimo de 15 (quince) por ciento de los asociados con derecho a voto y dentro de los QUINCE (15) días de cerrado el ejercicio, deberán incluirse en el Orden del día .-

Artículo 18*: **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**- Será convocada por la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o cuando lo solicite: la comisión Revisora de Cuentas o el 15 (quince) por ciento de los socios con derecho a voto. En estos dos últimos casos, el pedido será tratado y resuelto en la primera reunión que la comisión Directiva celebre debiendo convocar la Asamblea para dentro de los TREINTA (30) días siguientes. Si la Comisión Directiva no tratará o rechazara infundadamente el pedido de Asamblea Extraordinaria o no la convocara para dentro del término , los solicitantes podrán requerirla directamente a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia -

CAPITULO III*

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Artículo 19*: **CONVOCATORIA.**- Se convocarán por circulares remitidas al domicilio profesional de los socios con DIEZ días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y publicación en el Boletín Oficial, con igual anticipación deberá ponerse en conocimiento de los socios el Orden del Día, y la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión revisora de Cuentas y en su caso el proyecto de reforma del estatuto o reglamentos si también fueran materia de el orden del día.-

Artículo 20*: **ORDEN DEL DIA.** La asamblea podrá alterar la prelación que tuvieren asignados los temas en el orden del día pero no podrá introducir ni tratar otros que no figuren en ella.-

Artículo 21*: **QUORUM.**- Se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes salvo los casos del art. 23*, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mayoría de los socios con derecho a voto. El socio moroso en el pago de la cuota social o de contribuciones ordinarias o extraordinarias podrá participar en las asambleas abonando en ese acto lo que adeudare.-

Artículo 22: **DESARROLLO de la SESION :** serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, en su defecto por quien lo reemplace estatutariamente y en su defecto, por el socio que designe la Asamblea a simple pluralidad de votos .- Actuarán como Secretario y Secretario de actas los de la Comisión Directiva o quienes lo

reemplacen estatutariamente, en su defecto por los que designe la Asamblea a simple pluralidad de votos.- Las sesiones deberán asentarse en el Libro de Actas de Asambleas siendo suscriptas las actas por el Presidente, Secretario, Secretario de actas y dos socios presentes elegidos por el cuerpo a simple pluralidad de votos.-

Artículo 23*: VOTACION- MAYORIAS ESPECIALES.- Cada socio tendrá derecho

a UN voto y no podrá representar ni ser representado.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.- Será necesaria la mayoría especial de los 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos para resolver sobre: **1*)** La revocación del mandato del o los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina; **2*)** La reforma total o parcial de estos estatutos; **3*)** la reconsideración de resoluciones.- Será necesario quórum especial del 50 (cincuenta) por ciento del total de los socios con derecho a voto para resolver sobre: **1*)** La venta de bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre ellos; **2*)** La afiliación a otras entidades de distinto objeto, nacionales o extranjeras.- Los miembros de la Comisión Directiva, del tribunal de disciplina y la Comisión revisora de cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

CAPITULO IV **COMISION DIRECTIVA**

Artículo 24*: INTEGRACIÓN: El Colegio será dirigido por una Comisión directiva

integrada por NUEVE (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos **1*)** Presidente; **2*)** Vice-Presidente; **3*)** Secretario; **4*)** Secretario de actas ; **5*)** Prosecretario; **6*)** Tesorero; **7*)** Pro-tesorero; **8*)** Vocal 1* ; **9*)** Vocal 2*.- Tendrá además TRES (3) suplentes, a saber : Primer SUPLENTE; Segundo SUPLENTE y Tercer SUPLENTE.

Artículo 25*: DURACION-GRATUIDAD-REVOCAION DE MANDATOS.- Los

miembros de: la Comisión Directiva ,Suplentes, Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de cuentas durarán DOS (2) años en las funciones y no serán remunerados.- El mandato será revocable en cualquier momento en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada a solicitud del 30% (treinta por ciento) de los socios con derecho a voto.-

Artículo 26*: ELECCION.- Los miembros de la Comisión Revisora de cuentas serán

elegidos en acto eleccionario que deberá celebrarse TREINTA (30) días antes del mandato .En caso de concurrencia de mas de una lista, corresponderá a la que hubiera obtenido el mayor numero de sufragios los cargos de comisión directiva de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de actas, Prosecretario, Tesorero, primero y segundo Suplente y dos (2) miembros de la Comisión Revisora de cuentas. Los cargos restantes de Comisión Directiva o sea los de: Pro-tesorero, Vocal 1* y 2* ; Tercer Suplente y un miembro de la Comisión Revisora de cuentas corresponderán a la lista que siguiera en orden a la cantidad de votos, siempre que hubiera obtenido, por lo menos, el 25% (veinticinco por ciento) de los votos validos emitidos .--En caso de empate y a los siete días de conformado el tal resultado por el Tribunal Electoral se realizara nuevamente el acto eleccionario al que concurrirán solamente las listas que hubieran igualado. De resultar nueva igualdad, se decidirá por sorteo.-

Artículo 27*: ATRIBUCIONES y FACULTADES .- Son atribuciones y facultades

de Comisión Directiva: **1*) EJERCER** la representación legal del Colegio; **2*) ACEPTAR o RECHAZAR** la solicitud de afiliación; **3*) CONVOCAR** a reuniones ampliadas con los asociados; **4*) PROPONER** a los Magistrados y funcionarios de cualquier índole las reformas de las costumbres, usos y practica tribunalicias o administrativas que se estimen conducentes para agilizar los procedimientos; **5*) REALIZAR** los actos especificados en el art. 1.881 del Código Civil con sujeción a lo previsto en estos estatutos y con cargo de rendir cuentas en la primera Asamblea que se celebre; **6*) NOMBRAR** y remover a sus empleados y fijar remuneraciones; **7*) DICTAR** los reglamentos internos; **8*) DETERMINAR** el monto de las cuotas de ingreso y social en reunión de Comisión Directiva ampliada.-

Artículo 28*: OBLIGACIONES.- Son obligaciones de la comisión Directiva: **1*)**

CONVOCAR a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y ejecutar sus resoluciones; **2*) DESIGNAR** los miembros del Tribunal Electoral en el tiempo y forma previstos en estos Estatutos; **3*) DICTAR** el reglamento electoral; **4*) PROCURAR** el cumplimiento de los Estatutos y agotar los medios a su alcance para el cumplimiento de sus

fines; **5*)VELAR** por que los Magistrados, funcionarios y auxiliares de la Justicia cumplan las leyes y sus reglamentaciones; **6*) FISCALIZAR** la actividad profesional de los abogados procurando que sea ajustada a la ética proponer a la Asamblea los medios conducentes; **7*) PROMOVER y FOMENTAR** los principios de la moralidad y probidad; **8*) PROPONER** a la Asamblea la reforma total o parcial de estos Estatutos; **9*) HACER** efectiva las sanciones disciplinarias que hubiere impuesto el tribunal de Disciplina; **10*) ESTABLECER** el presupuesto anual del Colegio y administrar su patrimonio; **11*) CERRAR** el ejercicio anual al 30 de setiembre de cada año y presentar la memoria de lo actuado, el inventario, balance y cuenta de gastos y recursos a la Asamblea Ordinaria; **12*) CONVOCAR** a las elecciones de las autoridades del Colegio y Representantes que correspondan; **13*) DAR** periódica publicidad de su gestión.-

Artículo 29*: **REUNIONES-QUORUM.**- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos, dos veces al mes.- Las sesiones se celebraran validamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Sus resoluciones se adoptaran por simple mayoría; en caso de empate será el Presidente que, para el caso, tendrá doble voto. Para la reconsideracion de las resoluciones adoptadas se requerirá mayoría especial de los 2/3 (dos tercios) de los presentes en sesión de igual o mayor numero de asistentes de aquella en que resolvió el asunto a reconsiderar .-

Artículo 30*: **REUNION AMPLIADA.**- La Comisión Directiva podrá convocar a reunión con asistencia de sus asociados cuando lo disponen estos Estatutos y cuando lo creyere oportuno.- Las resoluciones se adoptaran por la mayoría de los votos emitidos.-

Artículo 31* : **AUSENCIA-ACEFALIA** .-La ausencia injustificada a tres reuniones de un miembro de Comisión Directiva, producirá la caducidad automática del mandato y será reemplazado en la forma que se establecen estos Estatutos.- Cuando el numero de miembro de Comisión Directiva queden reducidos a cuatro y agotada que fuera la lista de suplentes , los restantes deberán convocar a elecciones de renovación total y por un nuevo periodo para dentro de los DIEZ (10) siguientes.-

CAPITULO V*

Del Presidente

Artículo 32*: **REQUISITOS-RELECCION.**- Para ser Presidente de la Comisión Directiva se requiere ser abogado y registrar una antigüedad mínima de SIETE (7) años de ejercicio de la profesión y CINCO (5) años de afiliación al Colegio.- El Presidente y el Vice-Presidente serán reelegibles solo por un periodo.-

Artículo 33*: **ACEFALIA** ; -En caso de acéfalia la presidencia será asumida por el primer Vocal y si restaren mas de tres meses para la finalización de los mandatos , la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los VEINTE (20) días a elecciones para su renovación total por un nuevo periodo.-

Artículo 34*: **ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES.**- Son atribuciones y obligaciones del Presidente: **1*) EJERCITAR** la representación legal del Colegio ; **2*) CONVOCAR** las reuniones de la Comisión Directiva ; **3*) CONVOCAR** a las reuniones de la Comisión Directiva ampliada ; **4*) VOTAR** en todas las cuestiones en tratamiento; **5*) FIRMAR** con el Secretario y el Secretario de Actas las de las Asambleas y con este, las de las reuniones de la Comisión Directiva; **6*)FIRMAR** con el Secretario toda la correspondencia y documentos del Colegio; **7*) AUTORIZAR** con el Tesorero las cuentas de gastos firmándolos instrumentos necesarios conforme lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiendo que los fondos sociales sean utilizados en cuestiones ajenas a lo prescripto en estos estatutos; **8*)DIRIGIR** y mantener el orden en las reuniones de Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y suspenderlas, levantarlas o prorrogarlas cuando fuere imposible su prosecución por alteración del orden o del respeto debido; **9*) VELAR** por el cumplimiento y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto y resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva; **10*)INFORMAR** a la Comisión Directiva las disposiciones que hubiere tomado por razones de urgencia, en la primera reunión que se celebre después de adoptadas .-

CAPITULO VI*

Del Vice-Presidente

Artículo 35*:**REQUISITOS** .-El Vice-Presidente debe reunir los mismos requisitos que el Presidente .-

Artículo 36*:**OBLIGACIONES-REEMPLAZO** .-Debe asistir, con voz y voto, a todas

las reuniones de la Comisión Directiva.- Reemplazara al Presidente en caso de renuncia, revocación de mandato fallecimiento o cualquier otro impedimento definitivo o transitorio asumiendo todas sus atribuciones y obligaciones mientras dure el reemplazo.-

CAPITULO VII*

Secretario

Artículo 37*: REQUISITOS-ATRIBUCIONES-OBLIGACIONES .-Para ser

secretario de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de DOS (2) años en el ejercicio de la profesión y de afiliación al Colegio. Son obligaciones del Secretario: **1*)ASISTIR** con voz y voto, a las reuniones de Comisión Directiva y a las asambleas; **2*) CITAR** a las reuniones de Comisión Directiva; **3*) REFRENDAR** la firma del Presidente; **4*)ATENDER** la correspondencia y comunicaciones; **5*) LLEVAR** de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; **6*)FIRMAR** con el Presidente y Secretario de Actas las labradas en la sesiones de Comisión Directiva y Asambleas ; **7*)HACER** de nexo entre el Presidente; los asociados y terceros fijando y recabando audiencias.-

CAPITULO VIII*

Del Secretario de Actas

Artículo 38*: REQUISITOS -ATRIBUCIONES-OBLIGACIONES. El Secretario de actas debe reunir los mismos requisitos que el Secretario. Son atribuciones y obligaciones del secretario de actas: **1*) ASISTIR** con voz y voto, a las Asambleas; **2*)REDACTAR** las actas de las Sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas ; asentarlas en los libros respectivos y firmarlas con el Presidente y el Secretario; **3*)LLEVAR** los libros de Actas de Comisión Directiva y de Asambleas ; **4*)PREPARAR** la memoria anual que deberá ser aprobada por la Comisión Directiva para su presentación a la Asamblea.-

CAPITULO IX

Del Pro-Secretario

Artículo39*: REQUISITOS-ATRIBUCIONES-OBLIGACIONES. El Prosecretario debe reunir los mismos requisitos que el secretario.- Debe asistir, con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Directiva.- Reemplazara al Secretario o al secretario de Actas en caso de renuncia, revocación de mandato, fallecimiento o cualquier otro impedimento definitivo o transitorio asumiendo todas sus atribuciones y obligaciones mientras dure el reemplazo.-

CAPITULO X

Del Tesorero

Artículo 40*:REQUISITOS-ATRIBUCIONES-OBLIGACIONES.-El Tesorero

debe reunir los mismos requisitos que el Secretario.- **1*) ASISTIR** , con voz y voto a las reuniones de Comisión directiva y a las Asambleas ; **2*) LLEVAR** de acuerdo con el Secretario el Registro de socios ; **3*) LLEVAR** los libros de contabilidad ;**4*) RECAUDAR** las cuotas de ingreso, sociales y extraordinaria de los asociados; **5*)FIRMAR** con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería **6*)EFECTUAR** los pagos dispuestos por Comisión Directiva ; **7*) EFECTUAR** en institución bancaria a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determina la Comisión Directiva : **8*) DAR** cuenta del estado económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión revisora de cuentas ; **9*) PRESENTAR** a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para su presentación a la Asamblea .-

CAPITULO XI

Del Pro-Tesorero

Artículo 41*: REQUISITOS-ATRIBUCIONES-OBLIGACIONES .-El Pro-tesorero

debe reunir los mismos requisitos que el Secretario.- Debe asistir, con voz y voto, a todas las reuniones de la Comisión Directiva.- Reemplazara al Tesorero en caso de renuncia, revocación de mandato, fallecimiento o cualquier otro impedimento definitivo o transitorio asumiendo todas las obligaciones del reemplazado y mientras dure el reemplazo.-

CAPITULO XII

De los Vocales y Suplentes

Artículo 42*: REQUISITOS .-Los vocales y Suplentes, deberán reunir los mismos requisitos que el Secretario.-

Artículo 43*: ATRIBUCIONES-OBLIGACIONES de los VOCALES.- Deben asistir, con voz y voto, a todas las reuniones de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que ésta le confíe .- El vocal 1* y, en su defecto el Vocal 2* asumirá/n la Presidencia en el supuesto del artículo 33*.-

Artículo 44*: ATRIBUCIONES-OBLIGACIONES de los SUPLENTE.- Reemplazan, por su orden, a los Vocales 1* y 2* en caso de renuncia, revocación de mandato, fallecimiento o cualquier otro impedimento definitivo asumiendo todas las obligaciones del reemplazado y mientras dure el reemplazo.- Si la ausencia fuere sorpresiva o por causa transitoria, el suplente asumirá automáticamente .-

CAPITULO XIII

Tribunal de Disciplina

Artículo 45*: INTEGRACION-REQUISITOS.- Estará integrado por TRES (3) miembros titulares .- Tendrá, además TRES (3) suplentes.- Para ser miembro se requieren:**1*) TENER** diez (10) años en el ejercicio de la profesión de abogado, como mínimo : **2*) TENER** cinco (5) años de antigüedad, por lo menos, en la matrícula y de asociado a este Colegio, en el periodo inmediato anterior a la postulación ; **3*) NO DESEMPEÑAR** ningún otro cargo, electivo o no, en el Colegio; **4*) NO REGISTRAR** sanciones disciplinarias de las previstas en los incisos 2*, 3* y 4*del art. Los CINCO (5) años anteriores a la postulación .-

ARTICULO 46*: ELECCIONES-REELECCION.- Los miembros serán elegidos por voto directo y en secreto de los asociados y podrán ser reelegidos por solo dos periodos .El interesado deberá oficializar su postulación hasta DIEZ (10) días antes del acto eleccionario. Serán proclamados en orden en la cantidad de sufragios obtenido. En caso de empate el orden se decidirá por sorteo.-

Artículo 47*: AUTORIDADES-SUPLENTE.- El Presidente y Secretario serán elegidos por sus miembros y de entre estos .-Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares y seguirán entendiendo en las causas en que hubieren intervenido, hasta el dictado de la resolución definitiva, inclusive.-

Artículo 48*: COMPETENCIA.- Es de su exclusiva competencia : **1*) SUTANCIAR** los sumarios por violación a las normas éticas y demás disposiciones estatutarias o las resoluciones de las Asambleas o la Comisión Directiva; **2*) IMPONER** las sanciones para las que está facultado; **3*) LLEVAR** un registro de causas iniciadas y resoluciones definitivas dictadas; **4*) OPINAR**, informar o dictaminar cuando le sea requerido por la asamblea por medio de la Comisión Directiva de las causas tramitadas y sus resultados; **5) RENDIR** informe anual a la Asamblea por medio de la Comisión Directiva de las causas tramitadas y sus resultados.-

Artículo 49*: ATRIBUCIONES .- Podrá actuar : **1*) DE OFICIO** en la promoción del sumario si lo estimare procedente; **2*) POR DENUNCIA** del colegiado; **3*) POR REQUERIMIENTO** de la Asamblea o la Comisión Directiva del Colegio.-

Artículo 50*: DEBERES-LIMITACIONES. Ejercerá sus facultades y atribuciones con arreglo a ; **1*)** Las disposiciones del presente estatuto; las reglas de procedimiento y el Reglamento interno; **2*)** El principio de celeridad e impulso de oficio ; **3*)** La conveniencia que el mismo Tribunal que entendió en la substanciación sea el que dicte resolución definitiva. -Podrá disponer la comparencia de testigos verificar expedientes; realizar inspecciones y todo tipo de diligencias, pudiendo valerse del auxilio de la fuerza pública cuyo concurso requerirá a cualquier Juez de la Circunscripción mediante presentación fundada debiendo agotar los medios probatorios conducentes a formar convicción. Las resoluciones serán por escrito y fundadas y dictadas dentro del término previsto para el juicio sumario en el Código de Procedimiento Civiles de la prov. de Rio Negro .- La decisión deberá ser por la existencia o no de la falta imputada, imponiendo la sanción que estime procedente; se adoptará por mayoría de votos, salvo la de expulsión que requerirá unanimidad.-

Artículo 51*: REGLAS DE PROCEDIMIENTO.- Las reglas de procedimiento serán sancionadas por la Comisión Directiva en reunión ampliada, la que deberá ser convocada a ese fin dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la elección del primer Tribunal de Disciplina que deberá dictar su reglamento interno dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la sanción de aquellas.-

CAPITULO XIV

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 52*: INTEGRACION - REQUISITOS.- Estará integrada por TRES (3)

miembros que deberán reunir los mismos requisitos que el Secretario de la Comisión Directiva.-

Artículo 53*: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES- Tiene las siguientes atribuciones

atribuciones y deberes; **1*) EXAMINAR** los libros y documentos del Colegio cada TRES (3) meses, por lo menos; **2*) ASISTIR** a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime necesario o ésta lo cite; **3*) FISCALIZAR** la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos de toda especie; **4*) VERIFICAR** el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales; **5*) DICTAMINAR** sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentado por la Comisión Directiva; **6*) CONVOCAR** a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo la Comisión Directiva.- **7*) SOLICITAR** a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria. En caso de negativa de ésta y con exposición de los fundamentos, requerirá a la Dirección de personas Jurídicas su convocatoria.- **8*) VIGILAR** las operaciones de liquidación del Colegio.- **9*) Ejercer** sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración del Colegio.-

TITULO V

Régimen Electoral

Artículo 54*: TRIBUNAL ELECTORAL.- Todas las cuestiones relativas a la proceso

para la elección de los miembros de: la Comisión Directiva, Suplentes, Tribunal de Disciplina, de la Junta Revisora de Cuentas y de los representantes ante instituciones que correspondieren estarán a cargo de un Tribunal Electoral integrado por TRES (3) miembros que deberán reunir las mismas condiciones y requisitos que para ser secretario de la Comisión Directiva.- Serán nombrados como carga, por la Comisión Directiva CUARENTA (40) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Artículo 55*: PROCEDIMIENTO .- El procedimiento será reglamentado por la

Comisión Directiva dentro de los DIEZ (10) de aprobados estos Estatutos por la Dirección de personas Jurídicas de la Provincia, con sujeción a los siguientes principios: **1*) ELECCION** directa por los asociados; **2*) VOTO** secreto y obligatorio; **3*) TERMINO** para la oficialización de las listas y postulaciones y de impugnación; **4*) INTERVENCION** de fiscales o apoderados de las listas o postulantes ; **5*) MECANISMO** del sorteo para los casos de empate ; **6*) PROCLAMACION** de los candidatos electos .-

TITULO VI

Código de Etica

Artículo 56*: VIGENCIA- El Colegio deberá dictar y sancionar las Normas de Eticas para el ejercicio de la profesión de Abogado y Procuradores, en la primera Asamblea Ordinaria que celebre .- Hasta tanto ocurra, se adopta el Código de Etica sancionado por la Asamblea de Delegados del Colegio publico de Abogados de la Capital Federal, el día 31 de marzo de 1987.-

TITULO VII

Disolución del Colegio

Artículo 57*: DISOLUCION.- Mientras haya diez (10) asociadas con voluntad de continuar con el Colegio de Abogados y Procuradores de San Carlos de Bariloche no se disolverá .- En caso de disolución los bienes del mismo pasaran bajo inventario a la "Asociación Biblioteca Sarmiento" de San Carlos de Bariloche con Personería Jurídica otorgada por el gobierno de la Nación, mediante decreto N* 118.180 de fecha 5 de noviembre de 1937. Se acepta por unanimidad siendo las 21,30hs y habiéndose cumplido con el orden del día, se da por finalizado el acto con la firma de los responsables.-